

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año, 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado á casa de los Srs. Suscritores; y fuera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 por mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigen al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 79.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias ha pasado la noche sin agitación ni inquietud, y durmiendo largos ratos. A esta hora se halla S. A. R. bastante aliviado. La fiebre no tuvo ayer mas crecimiento que el que anuncié á V. E. en el parte de la noche.»

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice a las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias ha pasado el día en un estado de calma sumamente satisfactorio. A esta hora no se ha presentado el recargo febril de los días anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

(Gaceta núm. 80.)

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice hoy a las once de la mañana lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias ha pasado bien la noche y dormido tranquilamente. Ha cesado la calentura y disminuido notablemente la tos.»

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr.: S. A. R. el Sermo. Señor Príncipe de Asturias continúa sin novedad, y ha entrado en la convalecencia de la enfermedad que ha sufrido. En consideracion al estado satisfactorio

de S. A. R., y á que solo se observan en el augusto Príncipe las molestias propias de la dentición, cesan desde hoy, previa la vènia de S. M. y con el acuerdo de la facultad de la Real Cámara, los partes que he tenido la honra de dirigir á V. E.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

(Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: A fin de evitar las dificultades con que naturalmente tropieza el planteamiento completo y definitivo de un instituto nuevo, el Real decreto de 17 de Marzo de 1854, al crear el Cuerpo de Ingenieros de Montes, limitó su organizacion al personal facultativo que entonces existia, y estableció unicamente las tres clases análogas á las inferiores de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos y de Minas.

Para cumplir las promesas que aquella Real disposicion hizo, y que otras varias de fechas anteriores habian tambien contenido; para completar el pensamiento que la creacion de la Escuela de Villaviciosa inauguró, y que ha dado ya felices resultados; para fijar con reglas constantes é invariables la manera con que han de verificarse los ascensos hasta que todas las clases cuenten con el número conveniente de individuos; para desarrollar los recursos del servicio facultativo en debida proporcion con el mayor ensanche de las necesidades administrativas del ramo; para evitar la repeticion de los casos de que los Ingenieros formados en la Escuela especial son destinados al Cuerpo de Montes no puedan tener cabida en este á pesar de lo escaso de su personal y de la precision de aumentarlo; para realizar, en fin, las varias mejoras que en este punto aconseja la experiencia, y el interés público-re-

alama, conviene la adopcion de una medida general que marque de un modo definitivo la suerte ulterior del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y los tramites por donde ha de llegar desde su actual interino estado al que habrá de ser complemento de su desarrollo.

Con este objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, con cuya aprobacion, si bien no se promete todavía para el servicio facultativo de los montes y bosques públicos la extension que ha alcanzado ya en otros países, se avanzara cuanto por ahora es posible por el camino de la conservacion y fomento de la riqueza forestal del país.

Madrid 16 de Marzo de 1859.
=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.
=Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me propone el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de Montes se compondrá de Tres inspectores generales.

Quince Inspectores de distrito.

Cuarenta ingenieros Jefes de primera clase.

Cincuenta Ingenieros Jefes de segunda clase.

Sesenta Ingenieros primeros, y Setenta Ingenieros segundos.

Art. 2.º Para ser individuo del Cuerpo se necesita haber obtenido el título de Ingeniero de Montes, despues de terminar los estudios y ejercicios en la Escuela especial del ramo, segun disponga su reglamento.

Art. 3.º Hasta llegar á completar las clases en la forma que marca el art. 1.º, se observaran las reglas siguientes:

1.º Por este año continuarán las tres clases creadas por el Real decreto de 17 de Marzo de 1854, den-

tro de los límites fijados por el presupuesto general de 1859.

2.º Mientras el Cuerpo no cuente 238 individuos, ingresarán en la clase de Ingenieros segundos todos los que salgan de la Escuela.

3.º En 1.º de Enero de 1860 se darán los ascensos necesarios para que queden provistas tres plazas de Ingenieros Jefes de primera clase, 15 de Ingenieros Jefes de segunda y 40 de Ingenieros primeros.

4.º En 1.º de Enero de 1865 se concederán los ascensos precisos para proveer tres plazas de Inspectores de distrito, 15 de Ingenieros Jefes de primera clase, 40 de Ingenieros Jefes de segunda clase, y hasta 50 de Ingenieros primeros.

Y 5.º En 1.º de Enero de 1870 se correrá la escala hasta completar las clases superiores creadas por el art. 1.º de este Real decreto con el número de individuos que el mismo marca.

Art. 4.º Excepto en los casos de vacantes naturales, no se concederán hasta 1870 más ascensos que los determinados por el artículo anterior.

Art. 5.º Los ascensos se obtendrán siempre por el orden de rigurosa antigüedad.

Art. 6.º El Cuerpo de Ingenieros de Montes depende del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 7.º Dependen tambien los Ingenieros, en lo relativo al servicio del ramo en las provincias, de los respectivos Gobernadores.

Art. 8.º Habrá en Madrid una Junta facultativa de Montes, bajo la Presidencia del Ingeniero que tenga mayor categoría en el Cuerpo, á la que corresponderá:

1.º Evacuar los informes facultativos y los dictámenes de cualquiera clase que le pida el M-

Ministerio de Fomento, ó la Direccion general de Agricultura.

2.º Proponer las reformas ó disposiciones que crea convenientes para la mejor administracion y fomento del ramo.

3.º Reunir los datos estadisticos y desempeñar los trabajos de inspeccion, vigilancia, direccion y demas que el Ministerio ó la Direccion general le encomienden.

Art. 9.º Los sueldos de los Ingenieros de Montes serán siempre iguales á los que disfruten los de Minas y de Caminos.

La misma igualdad se establecerá, en cuanto sea posible, respecto de dietas é indemnizaciones por trabajos especiales.

Art. 10. Los Ingenieros del Cuerpo empleados en la Escuela, ó en cualquiera de los destinos del ramo de Montes, gozarán del sueldo que les corresponda por la plaza que obtengan en el Cuerpo.

Art. 11. En el último año de la enseñanza en la Escuela, los alumnos tendrán el carácter de aspirantes segun con el sueldo que se les señale en el presupuesto general del Estado.

Art. 12. Cuando los alumnos hayan concluido sus estudios en la Escuela, permanecerán un año en los distritos con el carácter y sueldo de aspirantes primeros.

Art. 13. Para desempeñar cuantos destinos, comisiones y cargos propios del instituto del Cuerpo les encomiende el Gobierno, los Ingenieros de Montes están habilitados sin necesidad de obtener otros títulos que los de tales Ingenieros.

Art. 14. Los Inspectores generales tendrán la consideracion, categoria y tratamiento de Jefes superiores de la Administracion; y de Jefes de Administracion los Inspectores de distrito.

Art. 15. Podrán usar los Ingenieros el uniforme que la Real orden de 10 de Diciembre de 1857 determinó, ó el que otra disposicion de la misma clase les concediere.

Art. 16. El Gobierno podrá suspender de empleo ó sueldo, hasta por un año, á los Ingenieros que cometieren alguna falta en el desempeño de sus cargos.

Art. 17. Ningun ingeniero podrá ser espulsado del Cuerpo sino cuando los Tribunales le condenaren por delito que merezca pena correccional ó afflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo, instruido con audiencia del interesado, de la Junta facultativa y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

Art. 18. Cuando un Ingeniero quisiera dejar de pertenecer al Cuer-

po, lo solicitará del Gobierno; pero hasta que obtenga la Real orden para su cesacion no estará exento de ninguno de los servicios que le correspondan.

Art. 19. El que voluntariamente se separe del Cuerpo no tendrá opcion á volver á él.

Art. 20. Respecto de percipisos para que los Ingenieros se separen temporalmente del servicio activo del Cuerpo, seguirá rigiendo el Real decreto de 7 de Abril de 1858.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 92.

Sin embargo de lo prevenido en la circular núm. 361 inserta en el Boletín oficial correspondiente al 6 de Diciembre último, son todavía muy pocos los Alcaldes, que remitieron á este Gobierno el resumen circunstanciado del número de cédulas de cada clase, que han debido distribuir entre sus domiciliarios. Esta falta da motivo á que el Gobierno de provincia no pueda á su vez cumplir oportunamente con lo que le tiene ordenado el de S. M. En su virtud he resuelto dirigirme por última vez á los Alcaldes que están en descubierto de este servicio advirtiéndoles que, si en el término de diez dias contados desde la fecha de esta orden no elevan el referido resumen, partirán comisionados á recogerlos á su costa.

Para que la redaccion sea clara y uniforme, se arreglarán al modelo que obra al pie. Palencia 22 de Marzo de 1859.—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Resumen circunstanciado de cédulas de vecindad distribuidas en el...

CEDULAS DE	
1.ª clase	20
2.ª	300
3.ª	15
4.ª	40

Fecha y firma. El Alcalde,

Núm. 93.

Con sentimiento he sabido que los Alcaldes, que expresa la relacion inserta al pie, no solo no distribuyeron todavía las cédulas de vecindad, que en este año debieron repartir entre sus domiciliarios, sino que ni aun las han

recogido de la Depositaria de fondos provinciales. Les prevengo, pues, que si en el término de diez dias contados desde esta fecha no cumplen este servicio, y me dan cuenta de haberlo verificado remitiéndome el resumen arreglado al modelo inserto á continuacion de otra circular de esta misma fecha, les exigire en papel competente la multa de cuatrocientos reales con que desde ahora quedan conminados. Palencia 22 de Marzo de 1859.—El G. I., Manuel Lopez Puga.

RELACION de los pueblos cuyos Alcaldes no se han presentado en esta Depositaria de fondos provinciales á recoger las cédulas de vecindad que han de servir en este corriente año.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Rivas.
Tamara.
Villamediana.

PARTIDO DE BALTANAS.

Hérmedes.
Villaviudas.

PARTIDO DE CARRION.

Alia de las Torres.
Lomas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
Villabariago.

PARTIDO DE CERVERA.

Dehesa de Montejo.
Gama.
Matamorisca.
Rosales.
San Martin y Peraportu.
Santa Maria de Nava.
Santibañez de Ecla.
Villanueva de Benares.
Villaren.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Abastas.
Añora.
Belmonte.
Castromocho.
Fuentes de D. Bermudo.
Meneses.
Paredes de Nava.
Villacidaler.
Villalga.

PARTIDO DE PALENCIA.

Baños de Cerrato.
Dueñas.
Fuentes de Valdepero.
Maquillos.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Barcena de Campos.
Herrera de Rio-pisuerga.
Villanoriel.

Núm. 94.

Los Alcaldes y comisario de vigilancia en sus respectivos distritos harán que se cierren inmediatamente los cafés, tabernas, tiendas, posadas públicas, casas de huéspedes y demás establecimientos cuyos dueños no se hayan provisto todavía de las correspondientes licencias, dando me acto continuo parte de ha-

berlos ejecutado, con expresion de los sujetos con quienes hayan tomado tal disposicion.

Con este motivo recuerdo á dichos funcionarios el cumplimiento de todo lo que les he prevenido por mis circulares núm. 365 y 382 insertas en los Boletines correspondientes á los dias 8 y 17 del mes de Diciembre del año próximo pasado. En su virtud ordenaré de remitir á la Secretaria de este Gobierno el estado mensual de alta y baja de los referidos establecimientos, el cual comprenderá la clase á que estos pertenecen, nombre y apellido de los dueños, fecha de la licencia para abrirlos y conducta que hayan observado.

Por último les prevengo que ejerzan la vigilancia mas esquisita sobre si los dueños de los mencionados establecimientos llevan los libros de registro conforme al modelo inserto al pie de la circular núm. 30 del Boletín que se publicó el dia 28 de Enero último, así como tambien si han cumplido con las demas obligaciones, que les impone la Real orden de 27 de Noviembre del año próximo pasado.

Espero nada me dejarán que desear en el desempeño de este servicio. Muy sensible me sería tener que castigar faltas en su cumplimiento; pero si preciso fuere, estoy resuelto á hacerlo, con mano tan fuerte, como sea necesario.

Palencia 21 de Marzo de 1859.—El G. I., Manuel Lopez Puga.

Núm. 95.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 23 de Febrero último, participa á este Gobierno la Real orden siguiente.

S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que remita á V. S. los documentos que proviene el artículo segundo de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 relativos al proyecto de ferro-carril de Aguilar de Campo á Vergaño que ha presentado Don Eugenio Garcia Ruiz; á fin de que por este Gobierno de provincia se lleve á cabo la informacion de utilidad pública del camino de que trata el párrafo sexto del artículo diez y seis de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, en los términos preñados en el artículo tercero de la citada Instruccion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y habiendose dado principio á la Instruccion del oportuno expediente en cumplimiento de lo que se previene en la Real orden preinserta, se anuncia en el Boletín oficial para que, en el término de sesenta dias á contar desde la fecha de la presente publicacion, las correcciones y particulares que se

crean interesados, produzcan ante este Gobierno de provincia las reclamaciones que consideren convenientes en pro, ó en contra de la realizacion del proyecto del ferrocarril que, partiendo de la Camuesa, en direccion á la Peña de los Molinos de Aguilar de Campoó, puente de Villanueva, Salinas y hermita de Vallespinoso, terminará en las minas carboníferas de Vergaño: en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haber espuesto cosa alguna les parará el perjuicio que haya lugar. Los documentos relativos al indicado proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Gobierno para conocimiento del público.

Palencia 21 de Marzo de 1859.
El G. I., Manuel Lopez Puga.

Núm. 96.

Al Sr. Juez de primera instancia de Búrgos con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

Dirijo á V. S. el adjunto anuncio, á fin de que se sirva disponer en insercion en el Boletin oficial de esta provincia, rogándole se sirva igualmente disponer, que por medio de la Guardia civil se indague y proceda á la captura del Juan de la Maza, comunicarme el resultado, y de haberse insertado el citado anuncio en dicho Boletin, y se insertan á continuacion las señas de aquel.

Señas de Juan de la Maza.

Edad de 15 á 16 años, estatura baja, cara ancha, ojos grandes, pelo castaño claro, viste ropa usada y remendada.

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia Guardia civil y dependien-

tes del ramo de vigilancia practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura del espresado Juan de la Maza, y que, caso de que llegare á tener efecto, le pongan con la seguridad conveniente á la disposicion del espresado Sr. Juez de Búrgos.

Palencia 21 de Marzo de 1859.
El G. I., Manuel Lopez Puga.

Anunció edicto de citacion y emplazamiento de que se hace mérito en la preinserta comunicacion del Sr. Juez de primera instancia de Búrgos.

D. Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia, Juez de primera instancia de Búrgos, y especial de Hacienda pública de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de la Maza Lopez natural de la Vega de Pas, hijo de Manuel, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por aprehension de tres libras y media de tabaco de contrabando, para que se presente en el mismo en el término de treinta dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de notificarle la sentencia pronunciada en dicha causa, pues no verificándolo dentro del referido término, se seguirá en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias sucesivas con los Estrados de este Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hipieren en su persona. Dado en Búrgos á trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve. Francisco de la Pezuela. Por mandado de su S. S. Rafael Estébanez Arraúz.

Núm. 97.

Habiendo quedado sin efecto la gracia de indulto que por consecuencia del Real decreto de 7 de Diciembre de 1857 le fué aplicada por el Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos en 27 del mismo mes y año al penado del presidio establecido en dicha capital Romualdo Salcedo Serna, cuyas señas y demas circunstancias se expresan en la filiacion que se inserta al pié de esta circular, debiendo ingresar nuevamente el referido Serna en aquel establecimiento penal para que en el extinga su condena, secundando los deseos que se ha servido significarme el precitado Sr. Gobernador de Búrgos, prevengo á los Señores Alcaldes de esta provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del Romualdo Salcedo y que, en el caso de que esta llegue á tener efecto, le remitan convenientemente asegurado á la disposicion del espresado Sr. Gobernador.

Palencia 22 de Marzo de 1859.
El G. I., Manuel Lopez Puga.

Presidio de 2.^a clase de Búrgos. Filiacion del confinado Romualdo Salcedo Serna

Padre, Tomás. Madre, Ramona. Pueblo de su naturaleza, Rivas de Campas. Partido de Astudillo. Provincia de Palencia. Edad 39 años. Ejercicio Labrador. Estado Casado. Vecino de su pueblo. Pelo y cejas negro. Ojos idem. Nariz afilada. Boca regular. Barba cerrada. Cara consumida. Color moreno. Estatura 5 pies 3 pulgadas. Señas particulares. N.

NOTA. Este individuo fué licenciado en 1858.

gado en 31 de Marzo de 1858 y fué á fijar su residencia en Palencia.

Búrgos 15 de Marzo de 1859.
V. B. El Comandante, Bloca,
El Mayor, Manuel Gutierrez de Caviedes.

Núm. 98

Con el objeto de proporcionar á la Comision de Estadística general del Reino datos seguros y fidedignos sobre varios ramos pertenecientes á la Administracion militar; es indispensable que todos los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con exactitud el servicio que se les encarga, llenando al efecto tres estados conforme á los modelos que se ponen á continuacion de esta circular.

Reunidos y ordenados como deben estarlo en las respectivas Secretarías de los municipios los datos que se les piden, facil les será extenderlos con prontitud, y durante el término de 15 dias que empezarán á contarse desde que los Señores Alcaldes reciban este Boletin.

En cuanto á la manera de ajustar las noticias á los modelos nada se me ocurre advertir acerca de particular; sino que atendiendo los Ayuntamientos en su redaccion á los epígrafes de las casillas, no es posible equivocarse en el orden que han de llevar aquellas.

Concluido que sea este trabajo estadístico se remitiran los estados á este Gobierno civil, á fin de que obren los efectos convenientes.

Palencia 23 de Marzo de 1859.
El G. I., Manuel Lopez Puga.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayuntamiento de

ESTADO de los suministros hechos por este Ayuntamiento á las tropas del Ejército y Guardia civil en el expresado año, y precio medio á que han sido abonados por el Tesoro público.

Especies suministradas.						Precio medio á que se han abonado.					VALOR total de ellos.	
PAN Raciones.	CEBADA Fanegas.	PAJA Arrobas.	YERBA Arrobas.	ACEITE Arrobas.	CARBON Arrobas.	PAN. Raciones. Rs. cénts.	CEBADA. Fanegas. Rs. cénts.	PAJA. Arroba. Rs. cénts.	YERBA. Arroba. Rs. cénts.	ACEITE. Arroba. Rs. cénts.		CARBON. Arroba. Rs. cénts.

Fecha y firma.

ESTADO de los alojamientos suministrados por este Ayuntamiento á las clases del Ejército durante el referido año á saber:

CLASES MILITARES.	ALOJAMIENTOS SUMINISTRADOS Á													Total general de alojamientos.
	OFICIALES GENERALES.				GEFES.				OFICIALES.			TROPA		
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de Campo.	Brigadieres.	Coracales.	Tenientes Coronales.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.	Cabos.	
Infantería.														
Artillería.														
Ingenieros.														
Caballería.														
Estado-Mayor.														
Guardia civil.														
Carabineros del Reino.														
Alabarderos.														
Cuerpo Castrense.														
Sanidad militar.														
Cuerpo administrativo del Ejército.														
Justicia militar.														
TOTAL.														

Fecha y firma.

ESTADO de los bagages suministrados por este Ayuntamiento á las clases del Ejército durante el referido año, á saber:

CLASES MILITARES.	CABALLERIAS.		TOTAL de caballerías.	CARRUAGES.						TOTAL de carruages.	
	Mayores.	Menores.		De una caballería.	De 2.	De 3.	De 4.	De 5.	De 6.		De 7.
Infantería.											
Artillería.											
Ingenieros.											
Caballería.											
Estado Mayor.											
Guardia civil.											
Carabineros del Reino.											
Alabarderos.											
Cuerpo Castrense.											
Idem de Sanidad militar.											
Idem administrativo del Ejército.											
Justicia militar.											
TOTAL.											

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 3 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza del Noviciado, la cátedra de Elementos de Geografía é Historia, la cual debe de proveerse conforme al art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 por concurso entre los catadráticos de Instituto de 2.ª clase que tengan el título de Regente de dicha asignatura ó el de Licenciado ó Bachiller en la facultad á que correspondan.

Los aspirantes presentarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la sección 5.ª título 3.º del Reglamento de estudios de 1852.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario á los efectos oportunos.

Valladolid 15 de Marzo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO. En remate público que se celebrará á las doce de la mañana del día 1.º de Abril próximo ante el Escribano de la ciudad de Valladolid Don Pedro de Solís Ramos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha Escribanía, se arriendan para solo ganado lanar los pastos de invierno del monte de la Sinoba, perteneciente al Sr. Marqués de Jura-Real sito entre las rayas de los pueblos de Villabaquerin, Castrillo y Olivares, en el Valle de Cerrato, que podrán aprovecharse con mil y quinientas cabezas próximamente. 2-3

CAJA DE SEGUROS.

Seguros mutuos de quintas.—Asociación universal para redimir el servicio de las armas en la época de los sorteos autorizada por Real orden de 10 de Noviembre de 1858.—Director y fundador D. Francisco de Paula Mellado.—Delegado del Gobierno D. José María de Albuera, Cefe de Administración.—25000 duros de garantía.—Deposito de los fondos en el banco de España ó en

poder de sus Comisionados de provincia.

En Palencia lo es D. Gerónimo Camazon, del comercio de libros, calle Mayor principal núm. 169, donde se hallan los prospectos con todas las bases é instrucciones de dicha empresa para los que quieran enterarse para poderse suscribir los que jueguen la suerte en la próxima quinta de abril. 1-2

Interesante á los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Antonio Domingo, vidriero y hojalatero, calle mayor núm. 113 contrata toda clase de numeraciones y targetas para las casas y calles, de hoja de lata pintadas al óleo, mas arreglados que los anunciados hasta el dia.

La facilidad que ofrece su colocacion recomiendan la adquisicion de estos números, pues con solo cuatro puntas ó clavos queda colocado en cualquiera puerta ó esquina sin que sufran de la intemperie deterioro alguno. El mismo se encarga de abrir numeraciones y cedarios para el mismo objeto en hoja de lata, laton ó cartulina.

A los Agentes de negocios se abona un 1 por 100 por cada pueblo que le comisionen.

Se halla de venta en esta ciudad, calle de la Castilla núm. 9 covás para tres mil cien cántaros, todo enarcao en hierro, en buen estado de uso; la persona que desee interesarse en la compra aouda á tratar con su dueño que vive en la citada casa. 1-2

Mr. Turc, horticultor, que tiene su depósito de plantas en la calle Mayor, casa nueva de la cárcel vieja, advierte al público que solo residirá en esta hasta el Sábado 26 del corriente; para lo cual con este motivo ha dispuesto hacer una gran rebaja en todos sus géneros.

Redaccion del Boletín oficial.
Imprenta de Mariano Garrido.
Calle del Trompadero, núm. 5.